

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 139

24 de junio de 2021

Presentada por los señores *Zaragoza Gómez* y *Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenarle a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados; establecer un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clase trabajadora puertorriqueña se enfrenta a grandes retos. Con la crisis severa a la que se enfrenta la isla y la decaída de oportunidades de empleo, cada vez más puertorriqueños se ven forzados a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones en todo ciudadano. Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores puertorriqueños a través de una recompensa justa por su jornada laboral.

A modo de atender los reclamos válidos de los trabajadores y trabajadoras públicos, sobre la necesidad imperiosa de un alza en el Salario Mínimo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa promulga un aumento en el Salario Mínimo de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares y la hora

(\$9.00/hr) para todos los empleados de las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas. Este aumento será efectivo a los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa le ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a reformar el servicio público y aumentar el salario mínimo de sus empleados.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, oficinas o  
2 dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a comenzar un proceso  
3 de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a  
4 la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados.

5           Sección 2.- A los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta  
6 Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta  
7 disponga de algún otro mecanismo de ley, se aumentará el Salario Mínimo de los  
8 empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares la hora  
9 (\$9.00/hr), exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas  
10 que operen como negocios o empresas privadas y municipios.

11           Sección 3.- Se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a  
12 identificar las partidas presupuestarias dirigidas a cumplir con los objetivos de esta  
13 Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- Si cualquier, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,  
2 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional,  
3 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
4 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia  
5 quedará limitado al, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,  
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
7 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
8 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
9 disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o  
10 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
11 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
12 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
13 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
14 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,  
15 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
16 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su  
17 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera  
18 aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que  
19 el Tribunal pueda hacer.

20 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
21 su aprobación.